

## **RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE VARIOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE NATURALEZA NO PERMANENTE DE LA CATEGORÍA DE INVESTIGADOR/A, EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN O ACTIVIDAD TÉCNICA “NECESIDADES DE POLINIZACIÓN Y NECESIDADES DE FRÍO EN CIRUELO JAPONÉS”.**

Con fecha de 7 de junio de 2021, se dictó un Resolución de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en adelante (CITA), por la que se aprobaba la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para la contratación temporal de puestos de naturaleza no permanente de la categoría de Investigador/a pre-doctoral, en la línea de investigación o actividad técnica “Necesidades de polinización y necesidades de frío en ciruelo japonés”.

Dicha resolución se publicó el 8 de junio de 2021 en la página web del CITA, a fin de dar publicidad, así como el anexo de presentación de solicitudes, la instrucción sobre la formación y gestión de las bolsas de empleo para la contratación de personal propio. El 29 de junio, se publicó la Resolución de 29 de junio de 2021, de la Directora Gerente del CITA, por la que se aprueba la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos en el proceso. Publicándose el 14 de julio la Resolución del mismo día, por la que se aprueba la relación definitiva.

Finalmente se publicó el 14 de julio de 2021 el acuerdo del tribunal sobre la valoración de la fase de concurso.

En todas las publicaciones anteriormente referidas, se nombraba erróneamente: “para la contratación temporal de puestos de naturaleza no permanente de la categoría de Investigador/a pre-doctoral”, cuando realmente debería decir: “para la contratación temporal de puestos de naturaleza no permanente de la categoría de Investigador/a”, eliminándose el término pre-doctoral, ya que no es un contrato de ese tipo.

En la solicitud de autorización a la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento dice que: el contrato es para cubrir de forma temporal las necesidades de contratación, con cargo al proyecto 847-C-Viveros Mariano Soria, por lo que no es un contrato pre-doctoral tal y como viene definido en el real decreto 103/2019, de 1 de marzo que define la condición de personal investigador pre-doctoral en formación y desarrolla su contrato, que será la realización simultánea por parte del personal investigador pre-doctoral en formación de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso, y el conjunto de actividades integrantes del programa de doctorado conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título universitario oficial de doctorado.

Por todo lo anterior, queda claro que el contrato es temporal por obra y servicio y no pre-doctoral, que fue un error de transcripción y procede rectificar, en base al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que:

*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*

